



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10911290
EXP. N°	07316702



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 413 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 17 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 388-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 14 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1944-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 126-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, con fecha de recepción 14 de agosto de 2026; Carta N° 042-2026/CI-RJCF/RC, con fecha de recepción 22 de julio de 2026; Informe Técnico N° 032-2026/CI/CEALL/SO, con fecha de recepción 21 de julio de 2026; Carta N° 46-2026/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, con fecha de recepción 20 de julio de 2026; Informe N° 0021-2026/YCQ/RO-CONSORCIO SATIPO con fecha de recepción 20 de julio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados. en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO SATIPO, con fecha 13 de diciembre del 2023, suscribieron el Contrato N° 131-2023/GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2345383, por el monto de S/ 40,758,809.66 y con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 46-2026/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, con fecha de recepción 20 de julio de 2026; el Representante Común de CONSORCIO SATIPO, presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 10 - parcial adjuntado el Informe N° 0021-2026/YCQ/RO-CONSORCIO SATIPO, suscrito por el Residente de Obra, en el que indica que la ejecución de los mayores metrados aprobados ha generado la extensión del tiempo requerido para la culminación de las actividades programadas, afectando la ruta crítica del cronograma de obra. En consecuencia, corresponde solicitar la ampliación de plazo respectiva, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las condiciones contractuales vigentes. Es necesario aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 10, de 37 días calendario, para la culminación de los trabajos, para terminar las metas referidas en el expediente contractual se necesita la ejecución de mayores metrados. Estas partidas de mayores metrados se encuentran dentro de la ruta crítica afectando la culminación de obra, la ejecución de los mayores metrados justifica una ampliación de plazo;

Que mediante Carta N° 042-2026/CI-RJCF/RC, con fecha de recepción 22 de julio de 2026 el Representante Común de CONSORCIO INTI, presenta a la Entidad, el Informe



Gobierno Regional Junín

Técnico N° 032-2026-CI/CEALL/SO, suscrito por el Jefe de Supervisión en el cual indica que De la evaluación técnica efectuada verifica que la ejecución de los mayores metrados correspondientes a la partida 04.02.01 – Desvío Provisional del Río para Encauzamiento fue previamente autorizada por la Supervisión de Obra, encontrándose debidamente sustentada y ejecutada conforme a las necesidades técnicas surgidas durante el proceso constructivo; asimismo, del análisis de los metrados ejecutados, los rendimientos establecidos en el Expediente Técnico y la incidencia de la partida en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, se determina que la ejecución de los mayores metrados demandó un plazo adicional de treinta y siete (37) días calendario, configurándose la afectación al plazo contractual, ante ello emite opinión técnica favorable y APRUEBA la Ampliación de Plazo N°10 – Parcial por un total de TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO, al encontrarse debidamente sustentada técnica y documentalmente, recomendando a la Entidad su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Técnico N° 1944-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 14 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 126-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA suscrito por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por 37 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

“(…)

4.1. DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 PARCIAL

PRIMERO. - De acuerdo a lo expuesto por el contratista; no se identifica cual es el asiento de cuaderno de obra donde se anota el inicio de causal de obra, tal como establece el RLCE en su artículo 198.1 que indica lo siguiente; (...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...).

En ese sentido, el residente de obra no realizó la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo N° 10 – parcial, por lo cual, el Consorcio Satipo incumplió con los procedimientos establecidos en el RLCE, por estos considerandos, se deberá declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10 –parcial.

SEGUNDO. - Ahora de la revisión a la documentación y en virtud al marco normativo, se tiene con la justificación correspondiente para la presente solicitud de ampliación de Plazo parcial N° 10 se declare improcedente por NO cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

En ese sentido, de la revisión del acervo documentario tanto en el INFORME N° 0021-2026/YCQ/RO-CONSORCIO SATIPO del residente de obra y el INFORME TÉCNICO N° 033-2026-CI/CEALL/SO del Supervisor de obra, no se realizó la anotación del asiento donde se cierra la causal de la ampliación de plazo N° 10 – parcial, por lo cual incumplió con los procedimientos establecidos en el artículo 198 – 198.1, por estos considerandos, se deberá declarar la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 – PARCIAL.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...), tomando en consideración ello, no se tiene definido cuando es la fecha de culminación (cierre de causal), sin embargo, mediante CARTA N° 46-2026/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, el Representante Legal del Consorcio Satipo solicita la ampliación de plazo parcial N° 10 a la supervisión de obra fue el día 20.07.2026, y el representante legal de la supervisión presentó la aprobación de dicha solicitud de ampliación mediante CARTA N° 042-2026/CI-RJCF/RC con fecha 22.7.2026, sin embargo, tanto el CONSORCIO SATIPO y CONSORCIO INTI incumplieron con sus





Gobierno Regional Junín

obligaciones, ya que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 carece de sustento administrativo y legal, en ese sentido la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por (37) días calendario NO ha cumplido con los plazos administrativos que señala el RLCE – artículo 198.

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo parcial N° 10 por (37) días calendario, ya que el contratista NO cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por consiguiente tanto el contratista como la supervisión de obra NO cumplieron con presentar la solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 198.1 y 198.2.

Cabe mencionar que se iniciarán los procesos administrativos y contractuales correspondientes con el Consorcio Inti como supervisión de obra, por la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 10, pese a que el Consorcio Satipo incumplió con los procedimientos establecidos en el artículo 198.

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada NO cuenta con los requisitos mínimos válidos para ser aprobada, en ese sentido **DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 10 por un plazo de (37) días calendario**, solicitada por el ejecutor **CONSORCIO SATIPO**, Residente de Obra y Supervisor de Obra, toda vez que NO se cumplieron los procedimientos para ser considerada válida la presente ampliación.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 388-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 14 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el análisis e informes técnicos emitidos, y en concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1944-2026-GRJ/GRI/SGSLO por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por treinta y siete (37) días calendario, solicitada por el ejecutor **CONSORCIO SATIPO** para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2345383. Ello, toda vez que NO se cumplieron los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para ser considerada válida la presente ampliación."

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, emite opinión técnica concluyendo declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 presentada por el contratista **CONSORCIO SATIPO** por un total de treinta y siete (37) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: el contratista ha incumplido con los procedimientos y plazos exigidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Específicamente, el residente de obra no realizó la anotación del inicio y cierre de la causal en el cuaderno de obra. En esa misma línea, se desvirtúa y desestima la opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra (**CONSORCIO INTI**), la cual aprobó la solicitud inobservando que la misma carecía de sustento legal y administrativo. En consecuencia, al no haberse cumplido con las formalidades y plazos imperativos de la normativa, la pretensión analizada deviene en improcedente; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de





Gobierno Regional Junín

Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por treinta y siete (37) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SATIPO, respecto al Contrato N° 131-2023/GRJ/ORAF de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2345383; al haberse determinado el incumplimiento de los procedimientos y plazos dispuestos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello conforme a los fundamentos técnicos contenidos en el Informe Técnico N° 1944-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a las áreas técnicas correspondientes, el inicio de las acciones administrativas y contractuales pertinentes para el deslinde de responsabilidades al CONSORCIO INTI - Supervisión de Obra, por inobservancia a sus obligaciones contractuales al emitir opinión favorable contraviniendo las disposiciones y plazos del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SATIPO, al Representante del CONSORCIO INTI, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe, Certifico que la presente es copia fiel de su original

170. 18 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)